



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
N° 049-2026-CU-UNAP
Iquitos, 10 de abril de 2026**

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 10 de abril de 2026, continuación de la sesión ordinaria suspendida del 8 de abril de 2026, que acordó autorizar a partir del 15 de abril de 2026, el cambio de régimen de dedicación de un (1) docente ordinario de la categoría de profesor auxiliar de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen), de tiempo parcial a tiempo completo;

CONSIDERANDO:

Que, el 9 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" Ley N° 30220, Ley Universitaria, que tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades [...];

Que, el artículo 80 de la Ley N° 30220, concordante con el 204 del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), clasifica a los docentes ordinarios en: principal, asociados y auxiliares;

Que, el artículo 82 de la citada Ley, establece los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado que es obligatorio poseer:

- 82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- 82.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización
- 82.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Que, en concordancia con el artículo 223 del Estatuto de la UNAP, señala que para el ejercicio de la docencia universitaria como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

- a. El grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b. El grado de maestro o doctor para maestrías y programas de segunda especialización.
- c. El grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.

Que, respecto al régimen de dedicación de los docentes, el artículo 85 de la Ley Universitaria, señala, que los profesores ordinarios pueden ser:

- 85.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
- 85.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
- 85.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Cada universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente Ley y su Estatuto;

Que, en esa línea del párrafo precedente el artículo 218 del Estatuto de la UNAP, prescribe que los profesores ordinarios pueden ser:

- a. Dedicación exclusiva. El docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la UNAP. Tiene una carga lectiva mínima de doce (12) horas semanales, dedicándose las restantes a la investigación u otras actividades no lectivas.
- b. Tiempo completo. Cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales en el horario fijado por la UNAP, de las cuales, tiene una carga lectiva mínima de doce (12) horas semanales, dedicándose las restantes a la investigación u otras actividades no lectivas. No puede tener actividad remunerada en otra institución pública o privada en el horario que presta servicios a la Universidad.
- c. Tiempo parcial. Cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

[...]

Que, los artículos 16 y 18 del Reglamento del régimen de dedicación de los profesores ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado mediante Resolución rectoral N° 034-2005-CU-UNAP, de fecha 29 de noviembre de 2005, señalan los requisitos y procedimientos para solicitar el cambio de régimen de dedicación;





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 049-2026-CU-UNAP

Que, el artículo 483 del Reglamento General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario N° 165-2018-CU-UNAP, de fecha 5 de diciembre de 2018, señala que, la propuesta para cambio de dedicación de un docente será hecha por el director del departamento, previo acuerdo del departamento a pedido del interesado. La propuesta, debidamente fundamentada, será presentada al consejo de facultad y elevada al consejo universitario para su ratificación;

Que, mediante Oficio N° 0021-2026-FACEN-UNAP, el decano de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen), remite al jefe de la Unidad de Recursos Humanos, los documentos para el cambio del régimen de dedicación del docente auxiliar don José Carlos Herrera Young, de profesor auxiliar a tiempo parcial a profesor auxiliar a tiempo completo, contando con el requerimiento del director del Departamento Académico de Economía de la Facen, que adjunta copia del acta de sesión extraordinaria N° 02-2025-DDAE-FACEN-UNAP, de fecha 31 de diciembre de 2025, con el acuerdo de que el decano don Víctor Raúl Reátegui Paredes, someta a Consejo de Facultad aprobar para el cambio de dedicación del docente don José Carlos Herrera Young, de docente auxiliar a tiempo parcial a docente auxiliar a tiempo completo, de acuerdo a los procedimientos administrativos que se requieran, y que mediante Resolución del Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP, de fecha 30 de diciembre de 2021, se resuelve nombrar a partir del 1 de enero de 2022, a doscientos cuatro (204) docentes contratados que reúnen los requisitos para cumplir la función de docente auxiliar asignados a Facultades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), figurando en el N° 139 de la lista de docente auxiliar a tiempo parcial, el docente don José Carlos Herrera Young, identificada con DNI N° 43239513, código de plaza 002099, adscrito a la Facen, en el cargo estructural de auxiliar a tiempo parcial;

Que, prosiguiendo con los trámites, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Oficio N° 058-2026-URH/DGA-UNAP, remite al Vicerrectorado Académico el expediente de cambio de régimen de dedicación de don José Carlos Herrera Young, que contiene el Informe N° 014-2026-RE-URH/DGA-UNAP, de fecha 14 de enero de 2026, de la responsable de Registro y Escalafón, en la que concluye que los documentos presentados por don José Carlos Herrera Young, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 16 del Reglamento del régimen de dedicación de los profesores ordinarios de la UNAP, donde recomienda remitir el expediente al Vicerrectorado Académico, conforme lo dispone el artículo 18 del mismo Reglamento; sin embargo, mediante Oficio N° 0113-2026-VRAC-UNAP, don Juan de Dios Jara Ibarra, vicerrector académico, requiere al jefe de la Unidad de Recursos Humanos, contar con información complementaria a fin de proseguir con los trámites correspondiente, por lo que solicita se sirva informar el código AIRHSP del docente, la situación administrativa registrada en el sistema AIRHSP, y la disponibilidad presupuesta que respalde el cambio de régimen de dedicación; en ese sentido, mediante Oficio N° 213-2026-URH/DGA-UNAP, don Wilson Panduro Curitima, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite la información complementaria requerida, en relación al docente don José Carlos Herrera Young, indicando que se encuentra en condición laboral de docente nombrado, ocupando la plaza N° 002099, en el cargo funcional de profesor auxiliar a tiempo parcial (AXTP), adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen), contando dicha Facultad con ocho (8) plazas vacantes en el cargo funcional de profesor auxiliar a tiempo completo (AXTC) de las cuales cuatro (4) plazas se encuentra ocupadas temporalmente por docentes contratados y cuatro (4) plazas se encuentran disponibles, cuyo detalle está contenido en el Cuadro N° 02 del Informe N° 022-2026-REMU-URH/DGA-UNAP, suscrito por el responsable de Remuneraciones y la operadora del AIRHSP;

Que, mediante Oficio N° 0684-2026-VRAC-UNAP, presentado el 16 de marzo de 2026, el vicerrector académico, comunica al rector que cumple con elevar a su Despacho el expediente para el cambio de régimen de dedicación del docente auxiliar don José Carlos Herrera Young, de tiempo parcial a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Económica y e Negocios (Facen), anexando los informes técnicos correspondientes, para su remisión al Consejo Universitario, para su aprobación conforme a sus atribuciones;

Que, es importante precisar que los docentes universitarios tienen como función la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde, así lo prescribe el artículo 79 de la Ley Universitaria;

Que, de igual modo el artículo 205 del Estatuto de la UNAP, señala que los docentes ordinarios son los que ingresan a la docencia por nombramiento mediante concurso público de méritos y gozan en consecuencia de estabilidad laboral en la UNAP, cumplen con la carga lectiva y no lectiva (labores de investigación científica,





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 049-2026-CU-UNAP

producción intelectual, responsabilidad social, tutoría, asesoría, jurado de tesis, capacitación y/o gestión universitaria). En la UNAP, por lo menos el 25% de los docentes deben ser a tiempo completo;

Que, en el marco del artículo 18 de Constitución Política del Perú, que dispone "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, el literal g) del artículo 108 del Estatuto, señala como atribución del Consejo Universitario nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas;

Que, por los argumentos expuestos, el Consejo Universitario habiendo analizado y revisado los requisitos del recurrente, en sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 10 de abril de 2026, continuación de la sesión ordinaria suspendida del 8 de abril de 2026, acordó autorizar a partir del 15 de abril de 2026, el cambio de régimen de dedicación del docente ordinario don José Carlos Herrera Young, en la categoría de auxiliar, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), de tiempo parcial a tiempo completo, quien cumple con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley, el Estatuto y el Reglamento del régimen de dedicación de los profesores ordinarios de la UNAP;

Contando con el visado del jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Estando al acuerdo del Consejo Universitario;

De conformidad con Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Reglamento General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), y la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a partir del 15 de abril de 2026, el cambio de régimen de dedicación de un (1) docente ordinario de la categoría de auxiliar a tiempo parcial a la categoría de auxiliar a tiempo completo, en plaza vacante generada en la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que se encuentra registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), de acuerdo al siguiente detalle:





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 049-2026-CU-UNAP

Ítem	Docente	DNI	Plaza de origen		Plaza de destino	
			Código AIRHSP	Categoría y régimen	Código AIRHSP	Categoría y régimen
1	José Carlos Herrera Young	43239513	002099	Auxiliar a tiempo parcial (AXTP)	001058	Auxiliar a tiempo completo (AXTC)

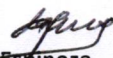
ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Secretaría General, notificar el presente acto resolutivo de acuerdo a Ley, al interesado y remitir a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitario (Sunedu) para conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Dirección General de Administración a través de la Unidad de Recursos Humanos, realizar los trámites subsiguientes ante los órganos de gobierno correspondiente en materia de recursos humanos.


ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE




Kadhira Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist. R, VRAC, VRINV, EPG, FACEN, DGA, DRAA, OPP, OCII, OCI, OAJ, URRHH, Moderniz., Remuner., Leg. Int., SG, Archivo(2)
jevd.